MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS NAZARENO
Creada mediante Ley N° 27281 de fecha 06-06-2000
Gestión con innovación para el desarrollo
Jr. Ricardo Palma Nº 241 – Ayacucho Telf. Nº 318170

ORDENANZA N° 004 – 2018 - MDJN/A.

Jesús Nazareno, 08 de mayo del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de abril del 2018, mediante Acuerdo de Concejo Nº 022-2018-MDJN-CM, aprobó el Proyecto de Ordenanza Municipal que Previene y Sanciona el Acoso Sexual en Espacios Públicos en contra de las Personas que se Encuentren o Transiten dentro de la jurisdicción del Distrito de Jesús Nazareno, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado; y en su artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie deber ser discriminado por ningún motivo de origen, raza sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier índole; y que nadie deber ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Qué, el artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer-Convención de Belem Do Pará, establece que" debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte , daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"; el artículo 7°, que los Estados firmantes "condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones , políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia"; y en el artículo 8°, numeral d).que convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: d).suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores públicos y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados respectivamente;

Qué la Ley N° 28983 "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres", establece en sus artículos 3° y 6° que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la ley referidos a:a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como, todo tipo de

discriminación y exclusión sexual o social. B). La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. C). El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el dialogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d). El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación.

Que, conforme a la ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se entiende por la violencia contra las mujeres cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.
Que, conforme a la Ley para Prevenir, Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, Ley N° 30314, el objeto de la misma es prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres. Asimismo conforme el artículo 7 es obligación de los gobiernos regionales, provinciales y locales adoptar mediante sus respectivas ordenanzas medidas para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos;

Qué, el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, las funciones específicas municipales que se derivan de su competencia se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades comprende" (...) 6, En materia de Servicios Sociales Locales – 6.2 Administrar, Organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la mujer; -6.4 Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales",

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio cumpliendo para las entidades del Gobierno Nacional, regulando en la Política 2, sobre igualdad de hombres y mujeres el "Impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, practicas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual" (Numeral 2.2); y en su Política 6, sobre inclusión: "Garantizar el respeto a los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación". (Numeral 6,4);

Que, con Informe N°0015-2016-MDJN-SGDH/DEMUNA-OMAPED, de fecha 20 de mayo del 2016 , presentada por Severino Ramos Chávez en calidad de responsable de la

división de DEMUNA–OMAPED- Municipalidad Distrito de Jesús Nazarenos, remite a la Subgerente de Desarrollo Humano el Proyecto de Ordenanza que Previene y Sanciona el Acoso Sexual contra las Mujeres en Vía Pública y Otros, que de conformidad a la ley N° 30364 Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer cualquier acción o conducta que les cause la muerte , daño o sufrimiento , ya se físico , sexual o psicológico por su condición de tales , tanto en el ámbito público como en el privado. En este sentido, el proyecto de Ordenanza busca prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos del distrito;

Que, con Informe N°069-2016-MDJN/WBC-GM, de fecha 27 de mayo del 2016, presentado por el Gerente Municipal, evalúa la propuesta presentado por el responsable de la división de DEMUNA- Municipalidad Distrito de Jesús Nazareno y declara pertinente implementar la mencionada ordenanza a fin de prevenir y sancionar el acoso sexual ocasionados en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial los derechos de las mujeres y de los niños; por lo que solicita su deliberación y aprobación en Sesión de Concejo y si es el caso lo amerite sugiere la Evaluación y Opinión por parte de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Humano y Servicio Social;

Que, con Carta Nº 028-2016-MDJN/A de fecha 30 de mayo del 2016 del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno remite documentación para su Opinión Legal al Asesor Legal Interno de la municipalidad;

Que, con Opinión Legal Nº 0021-2018-MDJN-ALI/GHG de fecha 09 de abril del 2018, la Asesora Legal Interno concluye que, "se eleve a sesión de Concejo, para que mediante Acuerdo de Concejo se apruebe la Ordenanza Municipal que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentran o transiten en el distrito de Jesús Nazareno, presentado por Severino Ramos Chávez en calidad de responsable de la división de DEMUNA-OMAPED-Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno";

Que, con Carta Nº 021-2018-MDJN/A de fecha 11 de abril del 2018 el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno, Adriel A. Valenzuela Pillihuamán remite el expediente sobre la propuesta de Ordenanza Municipal que Previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual en Espacios Públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentran o transiten en el distrito de Jesús Nazareno a la Comisión Ordinaria de Desarrollo Humano y Servicio Social;

Que, con Dictamen de Comisión Nº 004-2018-MDJN/CODHS-MVM, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Humano y Servicio Social declara procedente la Propuesta de Ordenanza Municipal que Previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual en Espacios Públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentran o transiten en el distrito de Jesús Nazareno para su tratamiento y aprobación en Sesión de Concejo.

Que, estando a los dispuesto por el Artículo 9°, numeral 8 y 14, Artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; Y con el **voto unánime** de sus miembros del concejo municipal, se aprobó la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS, EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE JESUS NAZARENO

ARTICULO PRIMERO.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN:
La presente ordenanza tiene por objeto proteger los derechos fundamentos de las personas frente a comportamientos físicos o verbales de índole sexual que se realicen en un espacio público en el Distrito de Jesús Nazareno.

ARTICULOS SEGUNDO.- DEFINICIONES
Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. **ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS.** Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en dichos espacios. Puede manifestarse a través de las siguientes conductas:
   a. Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
   b. Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
   c. Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
   d. Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
   e. Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.
   Estas prácticas revelan relaciones de poder entre géneros, pues son realizadas sobre todo por hombres y recaen fundamentalmente en mujeres. Se realizan en la vía pública o en otros espacios de uso público.
2. **ESTABLECIMIENTO:** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.
3. **OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACION:** Es el proceso constructivo de un predio.
4. **ESPACIO PUBLICO:** Son las superficies de uso público como: calles, avenidas, parques, plazas, entre otros.

ARTICULO TERCERO.- PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD
Declarar prioridad del municipio, la prevención, prohibición y sanción de las personas frente al acoso sexual en espacios públicos en el distrito, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

ARTICULO CUARTO.- DE LA LABOR DEL SERENAZGO

Los/las miembros del Serenazgo del municipio, prestaran auxilio y protección a la víctima de acoso sexual en espacios públicos en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán:

1. Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacios públicos.
2. Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía publica con énfasis en las mujeres, niños, niñas y adolescentes.
3. Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.
4. Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO QUINTO.- CAPACITACION A FUNCIONARIOS/AS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MIEMBROS DEL SERENAZGO.

La Municipalidad a través de la Sub-Gerencia de Desarrollo Humano y de sus unidades orgánicas, promoverán e impulsaran campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas libres de Violencia en la Comunidad. Asimismo a través de la Sub-Gerencia de Servicios Municipales, Sub-Gerencia de Administración Tributaria y de sus unidades orgánicas, promoverán e impulsaran campañas Educativas e informativas con la finalidad que los conductores de los establecimientos Comerciales y/o los trabajadores y residentes en obras en proceso de edificación, tomen pleno conocimiento del contenido de la presente ordenanza.

ARTICULO SEXTO.- SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS.

La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio; a fin de visibilizar esta problemática e incidir de manera efectiva en la prevención y prohibición de este tema se declara la Segunda Semana del Mes de Abril de cada año, como la **SEMANA DEL "NO ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS",** debiendo en dicha semana realizarse actividades cívico culturales relacionadas al tema.

ARTICULO SEPTIMO.- PROHIBICION DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS.

La Municipalidad a través de la Sub-Gerencia de Desarrollo Humano y de sus unidades orgánicas, dispondrá la colocación de carteles en idioma español con una medición mínima de 1.00 de alto x 1.50 de ancho, en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de Centros Educativos, u otros similares, con la siguiente leyenda:

SE PROHIBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PUBLICO
"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FISICOS O VERBALES DE NATURALEZA O CONNOTACION SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE DISTRITO"
ORDENANZA N° 004-2018-MDJN/A
BAJO SANCION DE MULTA

Asimismo se dispondrá el uso de mecanismos tecnológicos de grabación y video con el fin de inhibir y detectar conductas de dicha índole.

ARTICULO OCTAVO- OBLIGATORIAMENTE DE LOS CONDUCTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PROPIETARIOS, TRABAJADORES Y RESIDENTES DE OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACION.

Las y los conductores de los establecimientos que desarrollen actividades económicos, así como las/los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación se encuentran obligados/as a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombres, niños y niñas evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema.

ARTICULO NOVENO.- SEÑALIZACION EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACION

Las y los conductores de los establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación deberán colocar forma tal que garantice su visibilidad, carteles o anuncios en idioma español con una medición aproximada de 50cm de alto x 70cm de ancho, con la siguiente leyenda:

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FISICOS O VERBALES DE CONNOTACION SEXUAL QUE AGRAVIE A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/U OBRA EN EDIFICACION"
ORDENANZA N° 004-2018-MDJN/A
BAJO SANCION DE MULTA

ARTICULO DECIMO.- INFRACCIONES E IMPOSICION DE SANCIONES

Incluir en la Ordenanza N° 007-MDJN/A, Ordenanza Sobre el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas – 2016.

Código	Infracción	Sanción
D-01	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual leve o contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos.	20% UIT

D-02	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual grave contra una o varias personas: tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo.	1 UIT
D-03	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación.	50% UIT

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LA SUB-GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO.
Encargar a la Sub-Gerencia de Desarrollo Humano la responsabilidad en la coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, prohibición y sanción de la población frente al acoso sexual en espacios públicos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD DE LA SUB-GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Encargar a la Sub-Gerencia de Servicios Municipales en coordinación con Sub-Gerencia de Administración Tributaria la responsabilidad de vigilar y aplicar las sanciones que sean necesarias a los/as infractores.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
La Subgerencia de Desarrollo Humano a través de la Defensoria Municipal del Niño y Adolescente (DEMUNA), tomara en cuenta para el inicio de las acciones de investigación de la declaración jurada de la persona afectada y demás pruebas aportadas, a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinara la responsabilidad respectiva y la sanción del procedimiento administrativo sancionador que determinara la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quien(es) resulten responsables, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza;

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Encargar la publicación de la presente Ordenanza a la Secretaria General conforme a Ley.

DISPOSIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La presente norma es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Encárguese a la Sub-Gerencia de Servicios Municipalidades (que a través de la División del Cuerpo de Serenazgo ejecute la elaboración de un protocolo de atención a las víctimas de acoso sexual en espacios públicos.

TERCERA.- Respecto alguna vacía legal que se pueda advertir en la presente ordenanza, será de aplicación lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el D.S. Nº 006-2017-JUS y la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

POR LO TANTO

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS NAZARENO
AYACUCHO
Ing. ADRIEL VALENZUELA PILLIHUAMAN
ALCALDE